

## ANEXO

**CRONOGRAMA DEL CONCURSO PÚBLICO PARA EL ASCENSO DE ESCALA DE LOS PROFESORES DE EDUCACIÓN TÉCNICO PRODUCTIVA EN LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL-2017**

	Actividades	Inicio	Fin
1	Inscripción de postulantes.*	14/08/2017	28/08/2017
2	Publicación de las metas con el número de vacantes de ascenso puestas en concurso, en el portal institucional del Minedu.	14/08/2017	14/08/2017
3	Conformación de los Comités de Vigilancia.	14/08/2017	04/09/2017
4	Conformación de los Comités de Evaluación.	04/09/2017	15/09/2017
5	<b>Actualización de la publicación de las metas vacantes de ascenso puestas en concurso, en el portal institucional del Minedu.</b>	<b>15/09/2017</b>	<b>15/09/2017</b>
<b>Primera Fase</b>			
6	Aplicación de la evaluación de dominio técnico; calificación y publicación de resultados preliminares de la evaluación de dominio técnico; y presentación y resolución de reclamos**	19/09/2017	12/10/2017
7	Publicación por parte de la DRE de los resultados de la evaluación, respecto de los postulantes que pasan a la segunda fase de evaluación en cada región	20/10/2017	20/10/2017
<b>Segunda Fase</b>			
8	Acreditación del cumplimiento de requisitos ante el Comité de Evaluación.	23/10/2017	30/10/2017
9	Verificación de cumplimiento de requisitos y valoración de la Trayectoria Profesional a cargo del Comité de Evaluación; publicación de resultados preliminares de la segunda fase del Concurso; presentación y resolución de reclamos; y asignación de vacantes de ascenso. **	23/10/2017	17/11/2017
10	Publicación por parte de la DRE de los resultados del concurso.	12/12/2017	12/12/2017
11	Emisión de resoluciones de ascenso de escala magisterial a ganadores del concurso.	12/12/2017	27/12/2017

\* Dentro del horario de atención de las agencias autorizadas del Banco de la Nación.

\*\* Los Comités de Evaluación, dentro del plazo previsto para la presente actividad, deberán establecer un cronograma interno para la implementación de todas las actividades incluidas en éstas y difundirlo en su portal institucional, locales institucionales y medios de comunicación masiva a su alcance.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARILÚ MARTENS CORTÉS  
Ministra de Educación

1565311-2

**Modifican sub numeral 5.1 del numeral 5 de las Bases del V Concurso Nacional de Buenas Prácticas Docentes****RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
N° 152-2017-MINEDU**

Lima, 13 de Setiembre de 2017

VISTOS, el Expediente N° 0164078-2017, el Informe N° 268-2017-MINEDU/VMGP/DIGEDD-DIBRED de la Dirección de Promoción del Bienestar y Reconocimiento Docente dependiente de la Dirección General de Desarrollo Docente y el Informe N° 894-2017-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el

órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, la Norma Técnica denominada, "Normas y Orientaciones para el Desarrollo del Año Escolar 2017 en Instituciones Educativas y Programas Educativos de la Educación Básica", aprobada por Resolución Ministerial N° 627-2016-MINEDU, establece en el sub numeral 8.1 del numeral 8, que los concursos escolares son una estrategia pedagógica que buscan contribuir a la formación integral de los estudiantes, habiéndose autorizado para el año 2017, entre otros, el V Concurso Nacional de Buenas Prácticas Docentes;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 115-2017-MINEDU, se aprobaron las Bases del V Concurso Nacional de Buenas Prácticas Docentes, estableciéndose en el sub numeral 5.1 del numeral 5 su cronograma, el cual contiene las actividades y las fechas de inicio y fin de las mismas;

Que, a través del Oficio N° 1398-2017-MINEDU/VMGP-DIGEDD, la Dirección General de Desarrollo Docente remitió al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 268-2017-MINEDU/VMGP/DIGEDD-DIBRED, elaborado por la Dirección de Promoción del Bienestar y Reconocimiento Docente, con el cual se sustenta la necesidad de modificar las fechas de las actividades del referido cronograma;

Con el visado de la Dirección General de Desarrollo Docente y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510; y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Modificar, el sub numeral 5.1 del numeral 5 de las Bases del V Concurso Nacional de Buenas Prácticas Docentes, aprobadas como anexo por Resolución Viceministerial N° 115-2017-MINEDU, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"

**5. CRONOGRAMA, REQUISITOS E INSCRIPCIÓN****5.1. Cronograma**

N°	Actividad	Inicio	Fin
1	Lanzamiento	Junio de 2017	
2	Inscripciones	14 de junio de 2017	16 de octubre de 2017
3	Evaluación de las Prácticas Docentes	17 de octubre de 2017	14 de noviembre de 2017
4	Publicación de resultados	16 de noviembre de 2017	
5	Ceremonia de premiación	07 de diciembre de 2017	

"

Regístrese, comuníquese, publíquese.

LILIANA MIRANDA MOLINA  
Viceministra de Gestión Pedagógica

1565165-1

**Aprueban "Lineamientos para la implantación del Enfoque Intercultural en las Universidades Interculturales en el marco de la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria"****RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
N° 154-2017-MINEDU**

Lima, 13 de Setiembre de 2017

VISTOS, el Expediente N° 0157414-2017, el Informe N° 158-2017-MINEDU/MGP-DIPODA de la Dirección de Políticas para el Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria dependiente de la Dirección General de Educación Superior Universitaria, el Informe N° 898-2017-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, señala que tiene por objeto normar la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de las universidades; así como, promueve el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones universitarias como entes fundamentales del desarrollo nacional, de la investigación y de la cultura; asimismo, establece los principios, fines y funciones que rigen el modelo institucional de la universidad; y establece que el Ministerio de Educación es el ente rector de la política de aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2015-MINEDU se aprobó la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, la cual tiene como objetivo general garantizar que todos los jóvenes del país tengan la oportunidad de acceder a un servicio educativo universitario de calidad, que ofrezca una formación integral y de perfeccionamiento continuo, centrado en el logro de un desempeño profesional competente y en la incorporación de valores ciudadanos que permiten una reflexión académica del país, a través de la investigación;

Que, el numeral VI de la referida Política señala que el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria supone un conjunto de mecanismos que tienen como principal objetivo lograr que la universidad cumpla con estándares básicos de calidad, que sean superados constantemente, en la búsqueda de la excelencia académica; en ese sentido, se establecen cuatro Pilares que sientan las bases para la creación e implementación gradual del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, siendo el segundo de ellos el fomento para mejorar el desempeño, que constituye un conjunto de medidas orientadas a la promoción y consolidación de una cultura de calidad y de mejora continua de todo el Sistema Universitario;

Que, de acuerdo con el artículo 147 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, la Dirección General de Educación Superior Universitaria, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, es el órgano responsable de dirigir, coordinar, promover, efectuar el seguimiento y evaluar las políticas para el desarrollo y aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria, así como de proponer documentos normativos que regulen la vinculación del Ministerio con las universidades públicas y privadas, y que promuevan la mejora y el uso eficaz de los recursos públicos por las universidades, en el marco de su competencia;

Que, mediante Oficio N° 686-2017-MINEDU/VMGP-DIGESU, la Dirección General de Educación Superior Universitaria remite el Informe N° 158-2017-MINEDU/VMGP-DIPODA, elaborado por la Dirección de Políticas para el Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, a través del cual sustenta la necesidad de aprobar un documento normativo en el que se establezcan Lineamientos para la Implementación del Enfoque Intercultural en las Universidades Interculturales en el marco de la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria;

Que, los citados Lineamientos buscan garantizar el reconocimiento de derechos y el desarrollo pleno de las mujeres y hombres indígenas, definiendo líneas directrices para que las universidades públicas puedan gestionar la diversidad cultural de su comunidad universitaria y logren relacionarse de manera óptima con los diferentes grupos étnico-culturales que la conforman, a través de la incorporación de sus concepciones de

bienestar y desarrollo en el diseño y prestación del servicio público universitario, de tal forma que pueda adaptarse a sus visiones y particularidades culturales; y generar condiciones para que la diversidad cultural y el enfoque intercultural sean efectivamente elementos constitutivos del quehacer de las universidades interculturales en el Perú;

Con el visado de la Dirección General de Educación Superior Universitaria y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar los "Lineamientos para la Implementación del Enfoque Intercultural en las Universidades Interculturales en el marco de la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria", los mismos que como Anexo forman parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente resolución y su Anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gob.pe/>), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIANA MIRANDA MOLINA  
Viceministra de Gestión Pedagógica

1565191-1

## ENERGIA Y MINAS

### Autorizan transferencia financiera a favor de Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro Sociedad Anónima para la ejecución de proyectos de electrificación en el Departamento del Cusco

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 368-2017-MEM/DM

Lima, 8 de setiembre de 2017

VISTOS: El Memorando N° 0386-2017/MEM-DGER del 08 de agosto de 2017; el Informe N° 038-2017-MEM/DGER-JAL-ROJ del 07 de agosto de 2017; el Memorándum N° 320-2017-MEM/DGER-JPEI de fecha 03 de julio de 2017; el Memorándum N° 526-2017-MEM/DGER-JEST de fecha 06 de julio de 2017 y el Informe N° 307-2017-MEM/DGER-JEST de fecha 05 de julio de 2017;

#### CONSIDERANDO

Que, la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, tiene por objeto establecer el marco normativo para la promoción y el desarrollo eficiente y sostenible de la electrificación de zonas rurales, localidades aisladas y de frontera del país;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 28749 establece que los recursos para la electrificación rural constituyen bienes inembargables y son, entre otros, las transferencias del Tesoro Público que se fije anualmente; el 4% de las utilidades de las empresas generadoras, transmisoras y distribuidoras del sector eléctrico que se aplicará con cargo al Impuesto a la Renta; y, el aporte de los usuarios de electricidad de 2/1000 de 1 UIT por Megavatio hora facturado;

Que, el artículo 9 de la citada Ley señala que los recursos que son empleados para la electrificación